Cuarto Suplemento

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

AÑO 2022:

0000133 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 200726, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "SETA INN SUITE" 3

0000134 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000077, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa Pacific Marine Enterprises Cía. Ltda. 7

0000135 Autorícese el cambio de titular del permiso ambiental otorgado a OTECEL S.A., para la ejecución del Proyecto denominado "Estación Base Celular Puerto Ayora N" 12

0000136 Autorícese el cambio de titular del permiso ambiental otorgado a OTECEL S.A., para la ejecución del proyecto denominado "EBC Malecón Puerto Ayora" 16

0000137 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 217412, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental para la "Operación de Embarcación Esmeraldas III en la Modalidad de Tour Diario" 20

0000138 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Ocean Explorer Calipso en la Reserva Marina de Galápagos" 25

Año II - Nº 255 - 51 páginas
Quito, jueves 23 de febrero de 2023

Págs.

0000139 Ratifíquese la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Alojamiento Hotel Albemarle" 36

0000140 Autorícese el cambio de titular del permiso ambiental otorgado mediante Resolución No. 0000070 para la ejecución del proyecto denominado "HOTEL ESPAÑA" 47

RESOLUCIÓN N.- 0000133

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas*

zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *"1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.".*

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende "*la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental*".

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que "*la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*".

Que, el artículo 508 ibídem indica que "*los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*".

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones*

administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos".

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, Mediante Resolución No. 200726 del 11 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *"SETA INN SUITE*", a favor del Sr. Marcelo Geovany Paredes Cruz., para que, en sujeción a su Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, Mediante Oficio sin numeración recibido el 17 de diciembre de 2020, el Sr. Marcelo Geovany Paredes Cruz, Proponente del proyecto *"SETA INN SUITE"*, solicitó al Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para dar de baja del Registro Ambiental del proyecto antes mencionado.

Que, Mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-8147-OF de fecha 16 de diciembre de 2020, el Ministerio de Turismo emite al Sr. Marcelo Geovany Paredes Cruz en calidad de Proponente del proyecto *"SETA INN SUITE"*, respuesta a la solicitud de información del proyecto antes descrito, para lo cual indico que dicho proyecto no se encuentra dentro del catastro provincial y por ende no cuenta con el Permiso de Turismo que le faculta la operación.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 369-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 28 de junio de 2022, referente al proyecto *"SETA INN SUITE"*, en el que se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, y salvo mejor criterio de la Autoridad proceder de acuerdo con lo estipulado en el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2022-0109-M del 29 de junio de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado "*SETA INN SUITE*", mediante Resolución No. 200726 el 11 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 200726 del 11 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al Sr. MARCELO GEOVANY PAREDES CRUZ., para la ejecución del proyecto denominado "*SETA INN SUITE*".

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr. MARCELO GEOVANY PAREDES CRUZ., como promotor del Proyecto "*SETA INN SUITE*".

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN N.- 0000134

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento*

de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *"1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.".*

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende "*la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental*".

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que "*la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*".

Que, el artículo 508 ibídem indica que "*los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*".

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Resolución No. 0000077 del 12 de noviembre del 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "OPERACIÓN DEL M/Y REINA SILVIA EN GALÁPAGOS", a favor de la empresa PACIFIC MARINE ENTERPRISES CIA. LTDA., para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio No. PME-024 recibido el 24 de febrero de 2022, el Ing. Christian Sievers Cedeño, Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) para análisis y pronunciamiento la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del periodo noviembre 2018 – octubre 2021.

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2022-0267-O del 17 de marzo de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite observaciones a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del periodo noviembre 2018 – octubre 2021.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 25 de marzo de 2022, el Ing. Christian Sievers Cedeño, Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del periodo noviembre 2018 – octubre 2021 con las correcciones pertinentes.

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0377-O del 07 de abril de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del periodo noviembre 2018 – octubre 2021

Que, mediante Oficio sin numeración recibido con 13 de abril de 2022, el Ing. Christian Sievers Cedeño, Representante Legal del proyecto, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0480-O del 09 de mayo de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

Que, mediante oficio sin numeración recibido el 07 de junio de 2022, el Ing. Christian Sievers Cedeño, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL M/Y REINA SILVIA EN GALÁPAGOS".

Que, mediante Informe Técnico Nro. 450-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 02 de agosto de 2022, referente al proyecto "OPERACIÓN DEL M/Y REINA SILVIA EN GALÁPAGOS", En el que se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del

proyecto en referencia, y salvo mejor criterio de la Autoridad proceder de acuerdo con lo estipulado en el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2022-0137-M del 05 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "OPERACIÓN DEL M/Y REINA SILVIA EN GALÁPAGOS", mediante Resolución No. 0000077 del 12 de noviembre del 2013.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000077 del 12 de noviembre del 2013, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa PACIFIC MARINE ENTERPRISES CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL M/Y REINA SILVIA EN GALÁPAGOS".

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la empresa PACIFIC MARINE ENTERPRISES CIA. LTDA., como promotor del Proyecto "OPERACIÓN DEL M/Y REINA SILVIA EN GALÁPAGOS".

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000135

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento*

de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (…) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Ficha Ambiental Categoría II (actualmente Registro Ambiental) del 13 de noviembre de 2014, el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de

Información Ambiental (SUIA) emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado *"ESTACIÓN BASE CELULAR PUERTO AYORA N"* ubicado en la provincia de Galápagos, a favor de OTECEL S.A., para que, en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Nro. PTIE-LEG-138-2022 recibido el 28 de junio del 2022, la Srta. Blanca Isabel Egas – OTECEL S.A., y el Sr. Rommel Andrés Duran – Phoenix Tower International Ecuador S.A., solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto *"ESTACIÓN BASE CELULAR PUERTO AYORA N"*, que actualmente se encuentra a nombre de OTECEL S.A.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-xxxx-M con fecha xx de julio de 2022, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 445-2022-DPNG/DGA-CA-CC con fecha 29 de julio del 2022, que concluye: *"que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados*" y el borrador de resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "*ESTACIÓN BASE CELULAR PUERTO AYORA N*".

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DAJ-2022-xxxx-M de xx de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remite a la Dirección de Gestión Ambiental el informe jurídico para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "*ESTACIÓN BASE CELULAR PUERTO AYORA N*".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular del Permiso Ambiental otorgado a OTECEL S.A., para la ejecución del Proyecto denominado "*ESTACIÓN BASE CELULAR PUERTO AYORA N*", Licencia Ambiental Categoría II, expedida el 13 de noviembre de 2014 a favor de la Compañía PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A.

Artículo 2.- Disponer que la persona jurídica PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Categoría II, del 13 de noviembre de 2014, para la ejecución del proyecto "*ESTACIÓN BASE CELULAR PUERTO AYORA N*", en base a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Artículo 3.- Disponer que la persona jurídica PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A., cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Categoría II del 13 de noviembre de 2014, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental para la ejecución del proyecto "*ESTACIÓN BASE CELULAR PUERTO AYORA N*", ubicado en la Provincia de Galápagos.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución a OTECEL S.A. y a la Compañía PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A., representada por el señor Rommel Andrés Durán.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del

Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000136

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento*

de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (…) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2014-0796 del 23 de octubre de 2014, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente emitió la Ficha

Ambiental al proyecto denominado *"EBC MALECÓN PUERTO AYORA"* ubicado en la provincia de Galápagos, a favor de OTECEL S.A., para que, en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Nro. PTIE-LEG-136-2022 recibido el 28 de junio del 2022, la Srta. Blanca Isabel Egas – OTECEL S.A., y el Sr. Rommel Andrés Duran – Phoenix Tower International Ecuador S.A., solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto *"EBC MALECÓN PUERTO AYORA"*, que actualmente se encuentra a nombre de OTECEL S.A.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0135-M con fecha 03 de agosto de 2022, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 438-2022-DPNG/DGA-CA-CC con fecha 27 de julio del 2022, que concluye: *"que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados*" y el borrador de resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "*EBC MALECÓN PUERTO AYORA*".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular del Permiso Ambiental emitido con oficio MAE-PNG/DIR-2014-0796 del 23 de octubre de 2014, otorgado a OTECEL S.A., para la ejecución del proyecto denominado "*EBC MALECÓN PUERTO AYORA*", a favor de la Compañía PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A.

Artículo 2.- Disponer que la persona jurídica PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en el Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2014-0796 del 23 de octubre de 2014, para la ejecución del proyecto "*EBC MALECÓN PUERTO AYORA*", en base a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Artículo 3.- Disponer que la persona jurídica PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A., cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en el oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2014-0796 del 23 de octubre de 2014, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental para la ejecución del proyecto "*EBC MALECÓN PUERTO AYORA*", ubicado en la Provincia de Galápagos.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución a OTECEL S.A. y a la Compañía PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A., representada por el señor Rommel Andrés Duran.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN N.- 0000137

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas*

zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *"1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.".*

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende "*la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental*".

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que "*la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*".

Que, el artículo 508 ibídem indica que "*los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*".

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones*

administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos".

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Resolución No. 217412 a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente el 08 de marzo del 2017, se otorga el Registro Ambiental al proyecto denominado "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*", a favor de la Sra. Lita Adelina Panchana Zavala, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 17 de mayo de 2017, la Sra. Lita Panchana, Armadora del proyecto "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*", informa a la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre el varamiento de la embarcación con Matrícula No. TN-01-00094, de las acciones tomadas preliminarmente y "*Posteriormente me comprometo a presentar el respectivo Plan Emergente para el respectivo conocimiento de su autoridad*".

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 18 de mayo de 2017, la Sra. Lita Panchana, Armadora del proyecto "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*", presenta a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para revisión y aprobación del Plan Emergente a ser implementado a motivo del varamiento de la Embarcación Esmeraldas III, siniestro suscitado el 15 de mayo de 2017 en la Isla Seymour Norte.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2017-0404-O del 02 de junio del 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos acepta del Plan Emergente del proyecto "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*", conforme el Informe Técnico No. 311-2017-DGA/DPNG-CA-CC, remitido mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA/CA/CA-2017-0320-M del 24 de mayo de 2017.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 18 de julio de 2017, la Sra. Lita Panchana, Armadora del proyecto "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*", presenta a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para revisión y aprobación el Informe final de las acciones en cumplimiento al Plan Emergente a ser implementado a motivo del encallamiento de la Embarcación Esmeraldas III en la costa de la Isla Seymour.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2017-0811-O del 29 de septiembre del 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe Final del Plan Emergente del proyecto "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*" conforme el Informe Técnico No. 481-2017-DGA/DPNG-CA-CC del 31 de julio de 2017, remitido mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA/CA/CA-2017-0497-M del 07 de agosto de 2017.

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0148-M del 15 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se realice la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto " *OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO* ", mediante Resolución No. 217412 del 08 de marzo del 2017.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Articulo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 217412, del 08 de marzo de 2017, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental a la Sra. Lita Adelina Panchana Zavala, para "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO.*"

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Lita Adelina Panchana Zavala, como titular del proyecto "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*".

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN N.- 0000138

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 76, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que *"el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles".*

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"en caso de daños ambienta/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (. . .)".*

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las

formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015,establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, en el artículo 82, ibídem, se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo.

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales y la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción.

Que, el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *"(…) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones".*

Que, el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, define a la licencia ambiental como el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A suscrito el 14 de febrero de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0024 suscrito el 31 de agosto de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de fecha 07 de febrero de 2020, el proponente Carlos Ernesto Zapata Erazo, registra el proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", con el código No. MAE-RA-2020-460529 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2020-201948 de 07 de febrero de 2020, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", y se determina que éste SI INTERSECTA con SNAP: Parque Nacional Galápagos (Estatal), Reserva Marina de Galápagos (Estatal).

Que, mediante oficio Nro. CALIPSO SX. 2112-2020, de fecha 20 de diciembre de 2020, con registro de ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2020-2187-E, con fecha 24 de diciembre de 2020, el señor Carlos Zapata Erazo, realiza el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA

RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0092-O, de fecha 03 de febrero de 2021, e Informe Técnico Nro. 12-2021-GC/UTSC/DPNG del 26 de enero de 2021, se emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS".

Que, mediante oficio Nro. CALIPSOGAL 1102-2021, de fecha 20 de diciembre de 2020, con registro de ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0353-E, con fecha 22 de febrero de 2021, el señor Carlos Zapata Erazo, realiza el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

Que, Oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0166-O con fecha 24 de febrero de 2021, se emite viabilidad para realizar el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS";

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0154-O con fecha 22 de marzo de 2021, el Director de Regulación Ambiental designa a Myriam del Pilar Tupiza como facilitador Ambiental a para el proceso de participación ciudadana del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS".

Que, mediante oficio s/n de 19 de abril de 2021, con registro de ingreso en el sistema Quipux Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0956-E, de 22 de abril de 2021, el señor Carlos Zapata Erazo, realiza la entrega del informe de visita previa del proceso de participación ciudadana del EIA del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", realizado por la facilitadora Myriam del Pilar Tupiza designado por el Ministerio del Ambiental y Agua.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0388-O de 27 de abril de 2021, la Dirección de la Unidad Técnica San Cristóbal aprueba el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS";

Que, mediante oficio s/n de 17 de mayo de 2021, con registro de ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-1099-E de 17 de mayo de 2021, la Lic. Myriam Tupiza, en calidad de Facilitadora Socio-Ambiental designada por el Ministerio del Ambiental y Agua, remite el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 013, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto

"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", se llevó a cabo el 05 de mayo de 2021 a través de mecanismo virtual por la plataforma ZOOM https://zoom.us/j/99597290116?pwd=aHlxYlppK2Rtdk5SL0pXd2czWllvZz09, a las 15h00;

Que, mediante Oficio No. MAAE-PNG/DIR-2021-0237-O de 20 de mayo de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el informe final de sistematización del proceso de Participación Ciudadana del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS";

Que, mediante Oficio No. MAAE-PNG/DIR-2021-0265-O de 09 de junio de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realiza el alcance al oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0237-O de 20 de mayo de 2021 con el que aprueba el informe final de sistematización del proceso de Participación Ciudadana del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS".

Que, mediante oficio s/n de 17 de junio de 2021, registrado con ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-01374-E, con fecha 21 de junio de 2021, el señor Carlos Zapata Erazo, realiza la entrega final del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", para análisis y pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0605-O de fecha 05 de julio de 2021, se emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", para realizar los pagos administrativos correspondientes.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0659-O de fecha 21 de julio de 2021, se emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", para realizar los pagos administrativos correspondientes.

Que, mediante oficio s/n de 15 de septiembre de 2021, registrado con ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-2159-E, con fecha 17 de septiembre de 2021, el señor Carlos Zapata Erazo, remite los comprobantes de depósito correspondiente al pago original del Estudio ex ante correspondiente al 0.001 del valor del proyecto y pago por seguimiento y control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0826-O de fecha 23 de septiembre de 2021, la Dirección de la Unidad Técnica San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos, se solicita presentar información previa a solicitar emisión de factura; formulario del SRI 101 inciso 799 del último año fiscal y datos personales del proponente.

Que, mediante oficio s/n de 28 de septiembre de 2021, registrado con ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-2249-E, con fecha 01 de octubre de 2021, el señor Carlos Zapata Erazo, remite el formulario del SRI 101 inciso 799 del último año fiscal y datos personales del proponente.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0885-O de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección de la Unidad Técnica San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos, informa del proceso de facturación en el sistema SUIA.

Que, mediante oficio s/n de 23 de noviembre de 2021, registrado con ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2021-2635-E, con fecha 23 de noviembre de 2021, el señor Carlos Zapata Erazo, remite la factura No. 001-002-18165, correspondiente al pago de la tasa por emisión de licencias ambientales (1 x 1000 del costo del proyecto) y factura No. 001-002-18166, correspondiente al pago de la tasa por seguimiento y control.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0941-O de fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección de la Unidad Técnica San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos, solicita entregar documentación faltante de acuerdo a lo requerido mediante oficio No. MAAE-DPNG/UTSC-2021-0659-O de fecha 21 de julio de 2021.

Que, mediante oficio s/n de 20 de enero de 2022, registrado con ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2022-0262-E, con fecha 21 de enero de 2022, el señor Carlos Zapata Erazo, remite la factura No. 001-002-18165, correspondiente al pago de la tasa por emisión de licencias ambientales (1 x 1000 del costo del proyecto), factura No. 001-002-18166, correspondiente al pago de la tasa por seguimiento y control y póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, para su validación correspondiente.

Que, mediante Oficio No. MAATE-DPNG/DAF/FIN/TES-2022-0120-M de fecha 22 de septiembre de 2022, el Proceso de Gestión Financiera emite viabilidad a la documentación presentada para la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto;

Que, mediante memorando No. del MAATE-DPNG/UTSC-2022-0313-M, de fecha 25 de noviembre de 2022, se remite el borrador de resolución de Licencia Ambiental para el proyecto " OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS" para su análisis correspondiente de la Dirección de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 con registro oficial el 01 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", de código SUIA No. MAE-RA-2020-460529.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor del señor CARLOS ERNESTO ZAPATA ERAZO, para el proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS".

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Artículo 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto son Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5.- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. – Del registro, distribución y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.
Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

LICENCIA AMBIENTAL

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓNRN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CARLOS ERNESTO ZAPATA ERAZO, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor CARLOS ERNESTO ZAPATA ERAZO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN OCEAN EXPLORER CALIPSO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS".
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.
8. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental para el manejo de los desechos peligrosos y/o especiales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia

Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.
Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN N.- 0000139

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 76, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que *"el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles".*

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"en caso de daños ambienta/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (. . .)".*

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las

formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015,establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, en el artículo 82, ibídem, se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo.

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales y la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción.

Que, el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *"(…) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones".*

Que, el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, define a la licencia ambiental como el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A suscrito el 14 de febrero de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0024 suscrito el 31 de agosto de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 27 DE noviembre de 2018, la promotora NARANJO FREIRE DIANA ALEXANDRA registra el proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE” con el código No. MAE-RA-2018-392041 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2018-201665, del 27 de noviembre de 2018, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, y se determina que éste NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos.

Que, mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0306-E del 25 de marzo de 2019, la señora Diana Naranjo Freire, en su calidad de representante legal del proyecto, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL

ALBEMARLE", para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0282-O con fecha 21 de junio de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 001-2019-UTOI/DPNG-MAE del 29 de mayo de 2019, remitido mediante Memorando No. MAE-DPNG/UTISA/GC-2019-0102-M, la Dirección Técnica Operativa Isabela emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

Que, mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0692-E de 24 de octubre de 2019, la señora Diana Naranjo Freire en su calidad de representante legal del proyecto, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", por segunda ocasión, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0470-O con fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 002-2019-UTOI/DPNG-MAE del 27 de noviembre de 2019, remitido Memorando No. MAE-DPNG/UTISA/GC-2019-0172-M del 04 de diciembre de 2019, emite viabilidad técnica para realizar el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

Que, mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0780-E de 26 de diciembre de 2019, la señora Diana Naranjo Freire en su calidad de representante legal del proyecto, solicito a la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos la designación de un facilitar para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0815-O de 11 de noviembre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, designa como facilitador socioambiental para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE" a la Lcda. Susana Garófalo, en atención al Memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2020-0015-M del 11 de enero de 2020 remitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2020-0870-E de 28 de diciembre de 2020, la Lcda. Susana Garófalo, en calidad de Facilitador designado, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos, el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0025-O de 20 de enero de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela aprueba el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

Que, mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2020-0057-E de 27 de enero de 2021, la Lcda. Susana Garófalo en calidad de Facilitador designado, solicito la suspensión del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", por su diagnóstico positivo para la COVID-19.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0044-O de 05 de febrero de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspende el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

Que, mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2020-0408-E de 14 de mayo de 2021, la Lcda. Susana Garófalo en calidad de Facilitador designado, presento el nuevo cronograma de planificación para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", para análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0199-O de 18 de mayo de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela aprueba el nuevo cronograma de Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 013, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", se llevó a cabo de manera semi - presencial en la instalación del Hotel Albemarle, ubicado en el Barrio Central (Malecón y Fragatas), Puerto Villamil, el 28 de mayo de 2021, a las 17h00.

Que, mediante Oficio S/N recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0664-E del 06 de agosto de 2021, la Lcda. Susana Garófalo en calidad de Facilitador designado, presenta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0312-O con fecha 17 de agosto de 2021, sobre la base del Informe Técnico No. 044-2021-DPNG/UTI/GC/CS de fecha 06 de agosto de 2021, remitido mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/UTISA/GC-2021-0079-M de 10 de agosto de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

Que, mediante Oficio S/N recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0832-E del 23 de noviembre de 2021, la Sra. Diana Naranjo Freire en su calidad de representante legal del proyecto, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto

denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2022-0003-O de fecha 05 de enero de 2022, sobre la base del Informe Técnico No. 003-2021-DTOI/DPNG-MAATE del 28 de diciembre de 2021 remitido mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/UTISA/GC-2021-0170-M de 29 de diciembre de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, y mediante el cual se solicita presentar los documentos habilitantes previo a la emisión de la licencia ambiental.

Que, mediante Oficio S/N recibido con Ingreso No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0874-E el 15 de julio de 2022, y Oficio S/N alcance registrado con Ingreso No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0937-E de 03 de agosto de 2022, la Sra. Diana Naranjo Freire en su calidad de represéntate legal del proyecto, remite los pagos administrativos, garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental y demás documentos habilitantes del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0111-M de 04 de agosto de 2022, la Dirección Técnica Operativa Isabela solicita al Proceso de Gestión Financiera del Parque Nacional Galápagos, la validación de los pagos administrativos; y custodia de la póliza original como garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DAF/FIN/TES-2022-0119-M de 22 de septiembre de 2022, el Proceso de Gestión Financiera del Parque Nacional Galápagos emite viabilidad a la documentación presentada para la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0153-M de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección Técnica Operativa Isabela remite el borrador de resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE” para su análisis correspondiente de la Dirección de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 con registro oficial el 01 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, de código SUIA No. MAE-RA-2020-457383, sobre la base del Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2022-0003-O de fecha 05 de enero de 2022;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor de la señora Diana Naranjo Freire, para el proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE";

Art. 3.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto son Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 5.- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Proceso de Gestión Ambiental de la Unidad Técnica Operativa de Isabela del PNG.

Segunda. – Del registro, distribución y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.
Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

LICENCIA AMBIENTAL

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE"

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la señora Diana Naranjo Freire, Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la señora Diana Naranjo Freire, Representante Legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE".

2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.

7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.
Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000140

Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento*

de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (…) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Resolución No. 0000070 el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el 08 de octubre de 2019 otorga la Licencia Ambiental al proyecto denominado *"HOTEL ESPAÑA*" ubicado en el Cantón Santa

Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de la Sra. Elena Genoveva Aguirre Fuentes, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante oficio sin número recibido el 08 de diciembre de 2022, la Sra. Elena Genoveva Aguirre Fuentes, en calidad de Cedente de la Licencia Ambiental y la Sra. Esther Marlene Fuentes Aguirre en calidad de Cesionaria de la Licencia Ambiental, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado "HOTEL ESPAÑA", para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, con fecha 7 de diciembre 2022, ante la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, se eleva a escritura pública la Cesión de Derechos de la licencia ambiental del proyecto denominado "HOTEL ESPAÑA", que otorga Elena Aguirre Fuentes a favor de Esther Fuentes Aguirre.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0766-M de fecha 13 de diciembre de 2022, la Lcda. Flavia Jiménez, Asistente en Control de Calidad Ambiental, remite al Responsable de Calidad Ambiental el Informe Técnico No. 778-2022-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 13 de diciembre de 2022, en el que concluye *"(…) El proyecto registra obligaciones pendientes correspondientes a la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución Nro. 0000070., (…) La información* presentada por las Sra. Elena Genoveva Aguirre Fuentes y Esther Marlene Fuentes Aguirre*, para Cambio de Titular del proyecto "HOTEL ESPAÑA", se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular a favor de la Sra. Esther Marlene Fuentes Aguirre"* y el borrador de resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "*HOTEL ESPAÑA*".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular del Permiso Ambiental otorgado a la Sra. Elena Genoveva Aguirre Fuentes mediante Resolución No. 0000070, del 08 de octubre del 2019, para la ejecución del proyecto denominado *"HOTEL ESPAÑA*" ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de la Sra. Esther Fuentes Aguirre.

Artículo 2.- Disponer que la Sra. Esther Fuentes Aguirre, asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000070 del 08 de octubre del 2019, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "*HOTEL ESPAÑA*", en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobado.

Artículo 3.- Disponer que la Sra. Esther Marlene Fuentes Aguirre, cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 0000070 del 08 de octubre del 2019, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "*HOTEL ESPAÑA*", ubicado en la Provincia de Galápagos.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Elena Genoveva Aguirre Fuentes y a la Sra. Esther Marlene Fuentes Aguirre, actual titular del proyecto denominado "HOTEL ESPAÑA".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.